El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 1,901.......MONTEVIDEO, SABADO 16 DE ENERO DE 1836.......PRECIO 6 VINTENES.

EL UNIVERSAL.

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

SABADO—S. Marcolo p. m. y S. Fulgencio.

Sale el Sol.....................á las 4 hs. y 58 ms
Se pone.......................á las 7 id. y 2 id.

FASES DE LA LUNA

EN EL MES DE ENERO.

LLENA,—el 3 á la 9 y 11 m. de la tarde.
C. MENGUANTE—el 11 á las 12 y 36 de id.
NUEVA—el 18 á las 4 y 36 m de la mañana
C. CREC.,—el 25 á las 11 y 15 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El...............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el..........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el...............19 id. id.
Para la del Perú el...................2 y 26 id. id.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

MONTEVIDEO, *Enero* 15 *de* 1835.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	$	RS.
Aguardiente de 31 grados......	pipa	98	
Id. anisado de 20 id.........	"	80	
Id. en damajuanas...........	una	4	
Aceite de comer en barriles...	arroba	2	
Id. en botija de medio id....	una	2	
Id. de Francia en botellas..	docena	5	1
Id. de linaza..................	galon	1	3
Almendras con cáscara.........	quintal	10	
Anis en grano...................	"	7	
Avellanas	arroba	1	2
Azucar de la Habana blanca..	"	3	3
Id. terciada....................	"	2	2
Id. del Janeiro blanca.......	"	2	4
Id. terciada	"	2	
Aceitunas........................	"	3	
Arroz de la Carolina..........	"	1	2
Id. del Brasil,................	"	1	
Anchoas	cuñete	1	2
Brea..............................	barril	4	
Barajas finas....................	gruesa	12	
Id. ordinarias	"	5	4
Bacalao.	quintal	6	
Café de la Habana.............	"	16	
Id. del Brasil..................	"	14	
Cigarros de la Habana,........	mil	20	
Id. de segunda	"	10	
Canelon	libra		2½
Corbon de piedra...............	tonela.	16	
Cera blanca en pasta...........	libra	3	
Cerveza en botellas............	docena	2	6
Caña de la Habana de 20 gds.	pipa	55	
Id. del Paratí de 20 grados.	"	53	
Cobre en galápago..............	quintal		
Cremor............................	libra		1
Estaño	"		
Esteras de Málaga..............	pieza	11	2
Fideos surtidos..................	arroba	2	6
Fariña.............................	"		4
Felpudos..........................	docena	12	
Garvanzos	arroba		5
Galleta de Norte América.....	barrica	6	
Ginebra de Holanda de 20 gs.	pipa	70	
Id en frasqueras.............		2	4
Id. de Norte América.......	pipa	65	
Harina de Norte América......	barrica	13	
Hilo acarreto de Cataluña......	quintal	30	
Id. de Génova.................	"	20	
Hoja de lata.....................	cajon	14	
Jamones..........................	libra		1½
Jabon de Norte América.......	quintal	9	
Id. de España.................	"	10	
Id. de Francia................	"	9	
Jarcia de cañamo...............	"	8	
Lonas de Rusia	piezas.	20	
Marroquines.....................	docena	15	
Mantequilla......................	libra	3	2
Papel florete de Cataluña......	resma	3	
Id. medio florete.............	"	2	2
Id. florete genovés...........	"	2	1
Id. medio florete.............	"	1	4
Id. estraza chico.............	"		4
Pasas de Málaga	cajon	2	4
Queso de Holanda..............	docena	9	4
Sarga de Málaga................	vara	1	3
Sal (á bordo)...................	fanega	1	3
Tabaco de Virginia.............	quintal	20	4
Id. negro del Brasil..........	arroba	7	6
Té perla..........................	libra	1	1
Id. hisop........................	"		7
Trigo..............................	fanega	5	
Vino del Priorato...............	pipa	48	
Id. venicarló..................	"	40	
Id. Cette......................	"	35	
Id. Sicilia.....................	"	40	
Id. Málaga dulce..............	"	73	
Id. id. seco..................	"	50	
Id. moscatel en botellas.....	locena	4	
Vinagre de yema...............	pipa	45	
Yerba correntina...............	arroba	3	4
Id. de Parnaguá...............	"	3	2
Id. de Canguazú	"	2	1

ESPORTACION.

Cueros patente..................	pesada	4	6
Id. campo de 30 libras.......	"	4	4
Id. id. de 25 id..........	"	4	4
Id. de caballo.................	uno	1	2
Carne tasájo.....................	quintal	3	4
Astas puro novillo..............	millar	100	
Lana limpia......................	arroba	1	5
Id. sucia......................	"	1	
Crin limpio, colas..............	quintal	21	
Id. mezclado..................	"	13	5
Maíz...............................	fanega	3	1
Trigo del país..................	"	5	
Mulas, medio mansas...........	una	25	
Belas de sebo....................	arroba	2	4
Sebo en rama....................	"	1	2
Grasa	"	2	2

☞*Las harinas estranjeras pagarán á su introduccion por la escala siguiente—Cuando el valor del trigo en el país sea de 2 á 3$ la fanega, pagarán 8$ por barrica—de 3 á 5, 6$—de 5 á 7, 4$—de 7 á 9, 2$—de 9 para arriba, 1$.—Por derecho adicional* 10 *por ciento sobre su valor.*

☞*El trigo pagará á su introduccion 3$ fanega cuando el del país valga de 2 á 3$—de 3 á 6, 2$—de 6 á 10, id—Y excediendo, nada.—Por derecho adicional 3 por ciento.*

DERECHOS DE ADUANA.

1. °—Libres de derechos las máquinas, instrumentos de agricultura y artes, libros impresos y mapas geográficos.
2. °—Pagará un 5 por ciento la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encajes, bordados de oro y plata con piedras ó sin ellas, relojes de bolsillo, alhajas de oro y plata, salitre, yeso, carbon, fociles, maderas, flejes y arcos de madera.
3. °—Pagarán un 13 por ciento la pólvora, alquitran, resinas y caballería.
4. °—Pagarán un 15 por ciento todos los artículos ya naturales ya manufacturados que no estan espresados en esta ley.
5. °—Pagarán un 20 por ciento el azucar, yerba mate, café, té, cacao canela, especies, drogas y comestibles en general, á escepcion de la harina y trigo
6. °—Pagarán un 25 por ciento los muebles, espejos, coches, volandas y guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropas hechas, calzados, licores, aguardientes vinos, vinagres, cerveza, sidra y tabaco, jabon é instrumentos de música
7. °—La sal pagará dos reales por fanega.
8. °—Pagarán todos los efectos de introduccion, á mas de los derechos espresados anteriormente, el 1 por ciento de Consulado y medio por ciento de Hospital.

ARTICULOS ADICIONALES A LA LEY DE ADUANA.

Art. 1. °—Todos los efectos de importacion pagarán como derechos estraordinarios, á mas de los que están designados por la ley de Aduana, los siguientes:

Un 1 por ciento todos los comprendidos en el artículo 2 °

Un 3 por ciento los comprendidos en los articulos 3, 4 y 5, á escepcion de las harinas que pagarán con arreglo à la escala anotada mas adelante.

Un 5 por ciento todos los comprendidos en el artículo 6. °

DERECHOS DE EXPORTACION.

1. °—Los cueros vacunos pagarán dos reales por pieza; un 3/4 por reconocimiento y 1 por 100 de Consulado sobre el aforo de ocho reales cuero.
2. °—Los cueros de caballo un real cada uno, 1 id. reconocimiento y 1 por ciento de Consulado sobre el aforo de 5 reales cuero. Todas las producciones de este Estado que no sean comprendidas en los artículos antecedentes, pagarán á su exportacion el 4 por ciento, y 1 por ciento de Consulado. La carne salada es libre de derechos, y las valuaciones se hacen sobre precios de plaza.

☞*Los precios notados son en pesos de á ocho reales moneda plata, y los pesos fuertes y patacones valen nueve reales y 60 centésimos.*

EXTERIOR.

ESPAÑA.

REAL DECRETO.
Madrid, 24 de Octubre.

En la gloriosa carrera de libertad y heroicidad abierta á los Españoles que rodean el trono legítimo, todo depende de la pronta conclusion de la guerra fratricida que sostienen los partidarios del Pretendiente, enemigos de los derechos nacionales así como de mi augusta hija. Esta necesidad haciendose cada dia mas imperiosa, exige, es preciso confesarlo, costosos sacrificios, pero no prolongados ni tampoco incompatibles con el noble y generoso caracter de aquellos que tantas veces han suspirado por la ocasion de inmortalizar sus nombres con actos de heroismo, de lealtad y de patriotismo. Esta consideracion irresistible por su fuerza espuesta en las representaciones que se me dirigieron, sostenida por la espresion espontanea de la opinion pública y prevista por las Córtes cuando votaron la ley de 31 de Diciembre próximo pasado, como consta del articulo 3, determinó mi real ánimo, á ordenar la formacion de un reclutamiento general para conseguir este importante objeto. Y para organizarlo, consultando mi consejo, he resuelto en nombre de mi augusta hija decretar lo siguiente:

Art. 1. Todos los Españoles, sean solteros, sean viudos sin hijos, de 18 hasta 40 años, serán llamados á tomar las armas y deben desde hoy considerarse como soldados.

Art. 2. Del número total que produzca el reclutamiento 100,000 hombres serán inmediatamente escogidos para ser organizados y equipados.

Art. 3. Estos 100,000 hombres serán distribuidos en las varias Provincias del Reino segun su poblacion, siendo de la obligacion de los Capitanes Generales adoptar las medidas mas espeditivas para reunir el contingente de cada provincia.

Art. 4. Serán únicamente exentos de servicio, los que tuviesen algun defecto fisico, ó perteneciesen al servicio del altar, ó que hubiesen obtenido baja del servicio activo del ejército ó de la armada, los hijos únicos de viudas pobres ó de padres con 60 años de edad, ó aquello que siendo pobres son obligados á mantener sus parientes con su trabajo personal.

Art. 5. Por esta vez la falta de altura exigida por la ley, no será considerada como motivo de exencion.

Art. 6. A los escribientes de oficios públicos, se conservará la graduacion y órden de promocion, y los estudiantes no serán privados de su derecho de inmatriculacion.

Art. 7. Todo aquel que pagare 4,000 reales (200 duros) en el tesoro real será exento del servicio. Este dinero, será destinado esclusivamente para armar y equipar otros, sin que pueda ser aplicado á otro objeto.

Art. 8. Los que se ofrecieren como voluntarios, sin ser obligado, serán admitidos, siendo capaces de llevar armas, y se tirará por cada voluntario un hombre del contingente de su distrito. Estos voluntarios serán preferidos en las promociones á los grados de sargentos ú oficiales comisionados, segun las circunstancias, y al concluir la guerra serán considerados con especial favor por el gobierno.

Art. 9. Si los que así se presentasen como voluntarios fuesen soldados ó marineros relevados, ademas de las ventajas ya mencionadas, recibirán un real por dia sobre su sueldo, y gozarán de la

primacia que les competiere por la antiguedad de sus servicios.

Art. 10. Los 100.000 hombres de este reclutamiento serán exentos del servicio ordinario del ejército y de las milicias provinciales.

Art. 11. Serán tomados en debida consideracion los servicios de los que ahora esten empleados en la guardia nacional, ó se hallan comprehendidos en el presente reclutamiento.

Art. 12. Dentro de cuatro meses despues de terminada la presente contienda, todos los hombres que hubiesen participado al presente reclutamento, tendrán sus bajas, si en esta época aun no la hubiesen obtenido.

Art. 13. Aquellos que al recibir su baja, hubíesen merecido un certificado de buena conducta, y quisiesen servir seis años en la Guardia Nacional, tendrán derecho á una pension de 20 reales mensuales que recibirán así como los soldados del ejército y los milicianos provinciales que contratasen semejante obligacion.

Art. 14. En consecuencia de las circunstancias actuales, este armamento será efectuado bajo la direccion del Ministro de la Guerra como ya se tiene practicado en casos semejantes; mas esta medida no altera para el futuro las obligaciones y atribuciones del Ministro de Gobierno con referencia al ejército.

Art. 15. En consecuencia de lo dispuesto por el art. 3 del presente decreto, la diputacion provincial, de acuerdo con la autoridad suprema militar, le dará cumplimiento en todas sus partes, de modo que sean puestos á disposicion de los Capitanes Generales los hombres que se presentasen. Pero sucediendo en algun lugar ó caso el no haber tales diputaciones, sus veces serán hechas por los comisarios de armamento y defensa.

Art. 16. El primer dia de Diciembre próximo será terminado el presente reclutamento. Los funcionarios que se adelantasen para llevar á efecto las importantes medidas decretadas, serán acreedores á la gratitud nacional y merecedores á mi real estimacion, de que gustosa procuraré darles las pruebas.

Dado en el Prado el 24 de Octubre de 1835.

A D. Ildefonso Diez de Riveiro

Para llevar este armamento á la fuerza efectiva de 100,000 hombres en los términos del decreto de esta fecha, tuve á bien, en nombre de mi augusta hija, aprobar la distribucion de las fuerzas entre las Provincias del Reino segun su poblacion, que para este fin me fué presentada.

Alava, 560; Abbaceto, 1,576; Alicante, 3,872; Almeria, 1,944; Avila, 1,144; Badajez, 2,532; Barcelona, 3,664; Burgos, 1,856; Caceres, 2,000; Cadiz, 2,692; Castellon, 1,618; Ciudad Real, 2,296; Córdoba, 2,608; Coruña, 3,604; Cuenca, 1,936; Girona, 1,768; Granada, 3,072 Guadalajara, 1,320; Guipuzcoa 900, Huebras, 1,104, Huesca, 1,780, Jaen, 2,208, Leon, 2,212, Lerida, 1,256, Logroño, 1,220, Lugo, 2,960, Madrid, 2,652, Málaga, 3,236, Murcia, 2,344, Navarra, 1,916, Orense, 2,640, Oviedo, 3,600, Palencia, 1,228, Pontevedra, 2,980, Salamanca, 1,740, Santander, 1,400, Segovia, 1,116, Sevilla, 3,020, Soria, 956, Tarragona, 1,936, Ferrol, 1,808, Toledo, 2,336, Valencia, 3,220 Valladolíd, 1528, Vizcaya, 924, Zamora, 1,316, Zaragoza, 2,486, Palma (Mallorca), 1896. Total 100,600.

Convocacion de las Còrtes.

Da. Isabel II, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, y en su real nombre, Da. Maria Cristina de Borbon, reyna regente durante la menor edad de su augusta hija, á todos los que las presentes vieren salud.

Queriendo estrechar los vinculos que unen las libertades de esta noble, leal, y magnánima nacion, al trono de mi querida hija, he resuelto, oido el consejo de regencia y el de ministros, consultarla en su òrgano mas seguro y legítimo, á saber: las córtes del reyno convocadas por un sistema electoral que represente los intereses sociales de un modo mas completo que el que está actualmente vigente.

Las córtes que se reunirán lo mas pronto posible, revisarán, de acuerdo con lá autoridad de la corona, el estatuto real para asegurar de un modo estable y permanente la entera ejecucion de las leyes fundamentales de la monarquía, estenderán los principios de gobierno contenidos en la esposicion del 14 de Septiembre de mi presidente de consejo y ministro de hacienda D. J. Alvarez de Mendizabal, que he tenido á propósito apreciar, y constituirán definitivamente la gran sociedad española. Pero la urgencia de las circunstancias exige la reunion de la córtes, no solo para establecer el sistema electoral por el cual deberán reunirse las córtes que les sucedan, pero tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor importancia, especialmente sobre los que tocan á la consolidacion del crédico público.

Ordeno en consecuencia que el 16 de Noviembre de este año se reunan en Córtes los Próceres y Procuradores del Reino en esta Capital.

Lo tendreis por entendido.

(Firmado.) *La Reina*

Prado, á 28 de Setiembre de 1835.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 15 *de* 1836.

Siendo varios y de una grande extension los objetos que abraza la Hijiene Pública que no demandan menos conocimientos cientificos que medios de accion para llevar á efecto las medidas que se acuerden: habiendo acreditado la experiencia que encargada de ella la anterior institucion de este ramo, dió por resultados desavenencias entre los Profesores de Medicina, que privaron al público de las ventajas que reportaría por la concurrencia de sus conocimientos y causaron á la sociedad los males que consigo trae la discordia: Queriendo el Gobierno evitar que se renueven, y dividir la parte que debe considerarse exclusivamente de la ciencia, de la que demanda la propuesta y ejecucion de medidas sanitarias; ha acordado y decreta:

Art. 1.° Queda nombrada una Junta de Hijiene Pública, compuesta de los SS. Jefe del E. M. G., Jefe de Policia del Departamento, Juez del Crimen, Capitan del Puerto, Médico de Policía, Cirujano Mayor del Ejercito, Médico de Sanidad y de un profesor en calidad de Secretario.

2.° Esta Junta se reunirá un dia en la semana, en el lugar y hora que ella acuerde y sus atribuciones serán:—

1.ª Discutir y proponer al Gobierno las medidas que considere necesarias para atender á la salud pública y prevenir los contajios y propagacion de cualquiera enfermedad.

2.ª Las medidas que convengan tomarse para conservar la pureza del aire, el aseo de los Hospitales; policía de los cementerios carceles y cuarteles, y reconocimiento de heridos y cadaveres.

3.ª Reglas que hayan de observarse en la visita de las embarcaciones que arriben á los Puertos de la República.

4.ª Los medios mas espeditivos, para propagar la vacuna en todo el territorio del Estado.

5.ª Prevenciones que deban tomarse, para impedir la venta de comestibles mal sanos, y la forma de hacer su reconocimiento cuando lo demande la necesidad.

6.ª Y finalmente: proveer á todo aquello que sea conducente, al logro de los objetos que le conciernen por su instituto.

3.° En las materias de que trata el anterior articulo, los facultativos nombrados tendrán solamente voto consultivo y los demas vocales, serán encargados de la ejecucion de las providencias que apruebe el Gobierno en los respectivos ramos.

4.° La Junta velará que no se ejerza ninguna profesion, que corresponda al ramo de medicina, por individuos que lleguen al Pais, sin que le hayan presentado sus respectivos titulos y rendido los examenes que acrediten su cápacidad.

5.° A los miembros facultativos de la Junta de Higiene corresponde:

1.° Examinar á los que hayan de ejercer las profesiones arriba indicadas.

2.° Visitar las boticas, y dar cuenta de las observaciones que hagan y providencias que deban tomarse.

3.° Instruir sobre los abusos que se cometan en el ejercicio de la profesion.

4.° Abrir opinion en las consultas de los Tribunales en los casos de medicina legal.

6.° La Junta de Higiene pública promoverá y propondrá al Gobierno los medios de establecerse juntas subalternas, en cada uno de los departamentos, con las atribuciones que convenga darles, y la correspondencia que deban seguir con ellas, para ensanchar los objetos de esta institucion y hacer efectivas las providencias que puedan adoptarse.

7.° La misma Junta propondrá el Reglamento que deba observarse, para el orden interior y honorarios que hayan de percibir los facultativos miembros de ella en los casos de que trata el articulo 5.°

8.° Las disposiciones reglamentarias del presente decreto, se considerarán como provisorias, y sufriran las reformas que exija la experiencia.

9.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Secretario al profesor D. Bernardo Constant, con el sueldo de cuatrocientos ochenta pesos anuales y sesenta para gastos de Oficina, que se llevarán á los designados por la Ley del presupuesto para salud pública.

10. Comuniquese, dese á la prensa y al Registro Nacional.

ORIBE.
FRANCISCO LLAMBÍ.



MONTEVIDEO.

SÁBADO 16 DE ENERO DE 1836.

En los periódicos del Rio Grande hallamos la siguiente proclama del Regente del Imperio à los habitantes de aquella Provincia.

Rio Grandenses!—Los momentos de ilusion que os llevaron al paso irreflexivo y criminal de conspirar contra la primera autoridad de la provincia, ya han pasado ciertamente, y dejaron lugar à la meditacion de una razon tranquila. El Gobierno actual, proclamando en los primeros dias de la Administracion, los principios de justicia por donde pensaba guiar, y juzga con efecto haber guiado su conducta politica, y enviandoos otra autoridad para sustituir la que ya se hallaba dimitida, debe merecer vuestra confianza.—Un solo motivo podrà pues conservaros en la posicion infeliz en que os colocasteis; el temor del castigo.

Rio Grandenses!—Cuando habeis dejado de ser merecedores de la patria por el denuedo, con que en todos tiempos, expusisteis la vida para conservarla sin ignominia! El Rio Grande desde 7 de Abril de 1831, ha servido siempre de asilo à los perseguidos, ha sido el ejemplo de la moderacion: y hoy!....Rio Grandenses! es preciso borrar la mancha de una Provincia héroica. Un desvio mementaneo; una simple alucinacion, pueden ser perdonados, en cuanto no se convierten en obstinada resistencia y decidida rebelion. Volved á la obediencia debida à las autoridades legitimas, y lejos de acreditarnos que os aterran con la idea de castigos, y persecuciones, confiad en las miras paternales del Regente en nombre del Emperador D. Pedro II, que indulgente toda vez que puede serlo sin mengua de la dignidad nacional y de sus deberes, os promete por medio de una amnistia general el total olvido de vuestros errores.

La Asamblea General teniendo ante sus ojos los relevantes servicios que habeis prestado al Imperio no podrà dejar de dar su asentimiento y aprobacion á este acto del Gobierno.

Entretanto, volved sin temor à vuestras ordinarias ocupaciones. El Presidente de la Provincia velará por que nadie sea perseguido; y apoyado por los verdaderos amigos de la patria, desterrará el temor y la consternacion de esa bella é interesante parte del suelo Brasilero.

Rio Grandenses!—Corresponded à la esperanza del Gobierno, à los votos de los hombres de bien.—Coadyuvad con vuestros esfuerzos al Regente en nombre del Emperador D. Pedro II, que será fiel y solicito en mantener intactas nuestras instituciones, en afirmar las libertades pùblicas, en consolidar la integridad del Imperio y en devolver abrazado con todos los Brasileros la monarquia constitucional, cada vez mas digna de su amor y veneracion, así como es la prenda mas segura de la paz y de la union que la Providencia nos ha concedido.—Palacio del Rio Janeiro en 4 de Diciembre de 1835, décimo cuarto de la Independencia y del Imperio.—*Diego Antonio Feijó*—*Antonio Paulino Limpo de Abreu*—*Manuel Alves Branco*—*Manuel do Nacimento Castro é Silva*—*Manuel da Fonseca Lima é Silva*

Oficio del Regente à la Cámara Municipal de la Ciudad del Rio Grande.

Ilustrisimos Señores! Recibì con bastante placer la felicitacion que VV. SS. me dirigieron por ser una confirmacion de los sentimientos generosos que continuan animando á los habitantes de esa Municipalidad. No puedo, sin embargo, dejar de manifiestar mi pesar por los acontecimientos que han tenido lugar en esa Provincia, y que pueden traer funestos resultados à la misma y á todo el Imperio. Solo una esperanza me anima, y es que habiéndome honrado la Provincia con su confianza por una tan grande mayoria de votos no querrá desmentirla por actos contrarios, ni dejarà de persuadirse que si es de mi deber cooperar para la prosperidad de todo el Imperio; es ademas de mi satisfaccion y gratitud atender con particularidad à las necesidades pùblicas de una Provincia con quien simpatizo, á quien lazos muy estrechos me ligan y que nadie se mostrarà mas empeñado en promover la felicidad de sus habitantes. Fundado en estos motivos espero todo de los Rio Grandenses, asi como ellos deben contar conmigo para sostener sus derechos y libertades.

Dios guarde VV. SS. Rio de Janeiro 12 de Diciembre de 1835.

DIEGO ANTONIO FEIJÓ.

Extractos de Periódicos.

—PERU—*El Presidente Provisorio de la Republica, á los Departamentos del Norte.*

COMPATRIOTAS.—Libres ya los Departamentos del Sud á merced de la memorable victoria de Yanacocha, de la ignominiosa rebelion en que los envolviò el inveterado enemigo de la Pátria, el proscripto Gamarra—es tiempo que el ejercito Unido pase al Norte á romper las vergonzosas é insoportables cadenas que arrastrais. En pocos dias vais á respirar el aire libre que ahora respiran vuestros hermanos del Sud. Vais à formar las bases de vuestra futura dicha y alejar para siempre ese gérmen constante de revoluciones que os ha conducido hasta el mas lastimoso estado.

CONCIUDADANOS.—Sé que se os trata de estraviar con pêrfidas y falsas imposturas sobre el honor nacional, como si este fuera manchado, porque una nacion hermana y virtuosa, nos ha auxiliado con un ejército moral y numeroso, teniendo á su cabeza el gran ciudadano de Bolivia, al ilustre Presidente Santa Cruz, à quien conoceis tan de cerca, ó como si el honor nacional consistiera en dejaros asesinar à discrecion por un famoso è impudente revolucionario; en entregar inermes vuestros bienes à merced de una horda de bandidos, en ver la horca y el rollo en la plaza de vuestra hermosa capital. En ser gobernados sín leyes y sin garantias de ninguna clase, por

Bujanda, un Gamarra, ú otro de es seres nacidos para baldon del nero humano.

Amigos.—Comparad vuestra actual situacion à la que teniais ahora un año, y reparad los males que habeis recibido de mano de Salaverry y de Gamarra. La union de estos dos mostruos que acaban de maldecirse mutuamente, os haria conocer vuestra posicion si el Ejèrcito Unido no volàra à arrancaros de sus garras: el es vuestro consuelo y vuestro apoyo, y su interes está reducido à cambiar vuestros inauditos padecimientos por la tranquilidad y la dicha.

Compatriotas.—La voz del que os habla no puede seros desconocida. Marcho con el Ejercito Unido conduciendoos la paz y la libertad; mis fatigas, mis develos y mis trabajos serán recompensados con usura, si al entregaros esos preciosos dones, puedo abrazaros, habiendo tenido la gloria de haber concurrido á restablecer vuestros derechos y la paz del Perû. Entre tanto prestad vuestra cooperacion al Ejèrcito Unido, y consoalos con la idea de que van á terminar vuestros infortunios.

Arequipa, Octubre 2 de 1835.

Luis Jose Orbegoso.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Es la primera vez que escribo para el público, nunca lo he necesitado porque nunca se ha tocado mi reputacion ante él: pero la correspondencia inserta en el *Moderador* N.° 17 fecha 12 de Diciembre último suscripta por "Unos amigos del buen órden", me pone en el caso de dar una satisfaccion por la infraccion que se me acrimina del art. 113 de la Constitucion del Estado; no al autor de la correspondencia que bien satisfecho estará, si es que, como dice, ha visto la causa á que se refiere, sino al público que, aun que infalible estando impuesto, és facil de sorprender cuando no lo está, mucho mas cuando se encubren los mal intencionados [como es costumbre] con la mascara del bien público.

El autor del remitido ha sido bastante difuso, se acalora, proclama principios, y pide se ponga remedio. Todo está bueno: de buena fé es laudable su celo; pero no habiendo tal infraccion, todo ha sido demas, y criminal su empeño en sorprenderlo. Está pues reducida la cuestion á probar, si ha habido infraccion del expresado articulo. En concepto del que firma, no la hubo, pues, aunque no fueron los criminales tomados infraganti delito, hubo un delator que aseguraba el hecho presentandose con el cuerpo del delito: su casa escalada, y su persona cubierta de heridas. Esta no era causa contenciosa, sino criminal, para que no se considerase bastante la exposicion de la parte, no era tampoco sencilla: nada habia precedido entre el acusado y ofendido para que se pudiese atribuir á una venganza el imputarle el hecho. Por otra parte cualquiera que haya estado en el pueblo de Vivoras sabrá que son contados sus moradores, bien fácil de calificarse, de saberse quien ha estado, y quien no á la hora del hecho, hora que fué sabida por el que firma por el tiro que les disparó el sirviente del Cura por el cual inmediatamente fué apostada la partida de Policia al rededor de la pequeña poblacion; inquirió del vecindario, si habia sentido rumor, ó tropel, y resultó que solo un caballo habia salido: supose despues que fué en el que fugó Bartolo Godoy, sumariado y preso hoy en la carcel de esa capital por complicacion en este delito, y en el robo que hicieron á D. Juan Muiños los N. y N. que defienden los del remitido. Se averiguó bien las personas que existian en el pueblo y todos eran vecinos de probidad, y solo se encontraban los N. y N., que denota el autor del remitido, capaces de perpetrarlo, ó que infundian sospechas; el uno por estar complicado en el robo y heridas que hizo en los arenales. M. T. preso actualmente en esa carcel pública, y no sé porque tolerancia no fué al destino que le correspondía, pues fué puesto á disposicion de autoridad competente para ser juzgado, y esto consta del parte que encabeza la causa del que se acaba de nombrar, y el otro por que satisfaciendo necesidades de todo órden, no se le conocian medios ó recursos visibles para ello. O yo me equivoco, ó esta infinidad de antecedentes agregados al parte ó delato del Cura, constituyen semiplena prueba para proceder á la seguridad de las personas, siendo tambien de cuénta de los Jueces adelantarla. Esto lo han conseguido realmente, con la declaracion de Atanacio Aralla invitados por ellos al efecto, y la de Bartolo Godoy que confiesa de plano los autores y su complicidad; cuyos conocimientos pueden tomar los titulados amigos del buen órden, viendo bien las causas de estos que obran en el Juzgado del Crimen. Allí se instruirán que és inexacto que robaron al Cura como lo dicen en el remitido. Se impondrán tambien que allí no existe mas que un parte circunstánciado del que firma al Juez que practicó el sumario y ventiló la causa, y verán que este es quien les formó ese proceso adecuado á sus meritos con la infinidad de materiales que se le presentaban como ló demostrará el sumario, y hecho hacer por el que firma, porque careco de jurisdiccion para injerirse en los asuntos que son de las atribuciones del Juez competente que los juzgó y formó el sumario. A este han de anular ó destruir primero, para atacar directamente á la autoridad que les dé lugar.

Que los N. y N. resultan criminales, es indudable: por consiguiente debe serlo tambien que fueron bien presos, y que fué cierta la esposicion del Cura sin ser Espíritu Santo, y justos los motivos que tubo el que subscribe para prenderlos y ponerlos á disposicion de la autoridad que debia esclarecer el hecho y formarles la causa que existe en el espresado tribunal. El resultado ha justificado el hecho, y esto no ha justificado la mordacidad de escritores injustos que insultan el órden mismo que declaman, y contribuyen á perpetuarlo, siendo apoyo de los criminales.

Todo lo que tiene de laudable el defender los derechos del ciudadano tiene de ominoso y humillante servir de escudo á los delincuentes.

El cargo que se me hace de haber procedido á la prision de N. y N. es equivocado; porque yo no los prendí ni hize prender, sino que os arresté para presentarlos, como los presenté, á Juez competente, quien, admitiéndolos en prision, es el que verdaderamente los prendió — Pienso que entre arrestos y prender hay alguna diferencia legal, y sino es así no hay porque cargar contra el Gefe Político sino sobre todos, incluso el de la Capital del Estado que así procede; ni sobre todos ni cada uno, sino sobre todo el P. J. que desde la publicacion de la Constitucion tiene admitido este procedor como legal y Constitucional.

He contestado la parte que me toca del remitido inserto en el *Moderador*, y solo siento haya llegado tan tarde á mis manos el referido Diario de 12 de Diciembre, y haber tenido vacilantes sobre mi buena ó mala reputacion á los que hubiesen visto la correspondencia de los *Ordenadores*.

Quiera, pues, el Sr. Editor del Universal, dar un lugarcito en las páginas de su acreditado periódico, á esta contestacion que le dirije su mas affmo. y atento S. Q. B. S. M.

José María Segovia.

Sr. Editor del Universal.

Defender nuestros inapreciables derechos con la ☞ Constitucion y las Leyes ☜ en la mano es el juramento de todo Oriental.

En la Constitucion del Estado, artículo 133, se lée lo que sigue:—" Ninguno puede ser penado, ni confinado sin forma de Proceso, y sentencia legal." Pregunto ¿ puede el Sr. Gefe Político del Durazno retener presos á individuos y hacerlos penar ocupandolos en cortar un monto, que esta casi en frente de su Estancia para que pasen tropas de Novillos? Artículo 113.—Ningun ciudadano puede ser preso si no infraganti delito, ó habiendo semiplena prueba de él, y por órden escrita del Juez competente.— Artículo 114.—En cualquiera de los casos del artículo anterior el Juez bajo la mas séria responsabilidad tomará al arrestado su declaracion dentro de 24 horas &a. &a. Otras infracciones, á que se contesta con el artículo 116. Todos los Jueces son responsables ante la Ley de la mas pequeña agresion contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del órden de proceder que ella establezca. La Ley de Policía de 18 de Diciembre de 1829 en el artículo 4.°, dice lo que sigue:—" Para ser Gefe Político de un Departamento se necesita ser vecino propietario con un capital que no baje de cuatro mil pesos, y no tener mando militar en el Departamento." En la ley organica de la Guardia Nacional por el título 4.° artículo 2.° quedan fuera del alistamiento en la Guardia Nacional los empleados á sueldo del Estado. ¿Puede el Sr. D. Bernardino Arrué ser Gefe Político, de Policía, y de la Guardia Nacional? El artículo 14 de la predicha ley de Policía dice así:—Toda persona que se aprenda por la Policía por crímen que haya cometido lo pasará al Alcalde Ordinario del Departamento con la correspondiente sumaria informacion del hecho. Pregunto ¿ ha cumplido de este modo el Sr. D. Bernardino?— ¿ No ha mandado porcion de hombres al Núm 2 de Caballería de Línea sin formarles el sumario y ser sentenciados por Juez competente á pesar de los patrióticos esfuerzos de la Junta Administrativa? Sírvase Ud. Sr. Editor como amigo del órden admitir en su ilustrado periódico estas líneas, y le será agradecido——

(garantido)

Un amigo de las Leyes.

Sr. Editor del Universal.

Muy señor mio.—Me es sumamente sensible verme en la precisa necesidad de dirigirme al respetable público por el órgano de su ilustrado periodico para dar esplicaciones de un hecho alterado por la calumnia mas atroz á fin de dejar bien puesto mi nombre y reputacion. El dia 1° de Enero que luce concurrí como ciudadano de la República á las elecciones de Alcalde Ordinario &c. que tubieron lugar en el departamento del Durazno donde resido. Ví con asombro que D. Miguel Garcia y D. Bernardino Arrue provocaban en general. En uso de los derechos que me confiere la Carta, y que felizmente sé apreciar, espuse *que allí no se iba á insultar á nadie.* Entonces con admiracion de todos el Sr. Arrue se atrevió á asirme del brazo: á esto inaudito y temerario insulto, contesté como debía haciendolo saber, (pero con toda enerjía) que me habia de dar una satisfaccion. Tal és en substancia el hecho que me respecta. Que aparezca uno solo á desmentirlo sin que en su conciencia sienta lo contrario.

Durazno Enero 6 de 1836.

Juan Pio Gurgel.

MOVIMIENTO DE POBLACION

Dia 15.

Pasaportes despachados.

D. Domingo J Francisco Leite, Bahia.
» Aniseto Palma, Buenos Ayres.
» Luis Duran, Valparaiso.

Presentados.

D. Fortunato Rebeque, Santa Fé.
» Juan F. Guimaraens, Puerto Alegre
» Antonio de Carballo id.

DESPACHADO EN LA ADUANA

Dia 15.

D. Pablo Duplessis.

5 cajones gorras
10 id. cristales
1 id. calzado
1 baul perfumeria
1 id. sarga negra
1 id, botones
1 id. género de hilo
1 id. pañuelos de lana

Sres. Being y Pernin

1 baul ropa hecha
1 cajon camisas y fraques
1 id. cuellos collares
1 id. evillas, cintas de sombreros, tiradores, géneros para chalecos y raso negro
1 id. esclavinas, gorritas, camisas, abanicos, cepillos y carabanas.
3 id. muñecos
1 id. becerros
1 id úles
2 id. fosforos
1 id. cajas de carton
1 id. marroquines
1 id cuadritos
1 id, plumas de escribir
1 id. generos de seda, chalecos, tiradores y velos
1 id. camisas, chalecos y fulares de seda
2 id. papel de imprenta
2 id. sillas de montar de señora y de hombre
1 id. guitarras
2 baules papel de cartas, cepillos tiradores y abanicos.

MARITIMA,

Han abierto registro—Dia 15.

Balandra argentina "Margarita" á la carga para Santa Fé.

Han cerrado Registro—Dia 15.

Bergantin brasilero "Porfirio," para Pernambuco por D. Felix Bujarco, con
10000 arrobas carne tasajo
46 cueros vacunos
60 arrobas sebo en rama

Lanchon "Concepcion" patron Domingo Camusi para el Monte.

AVISOS NUEVOS

A LOS

SS. SUSCRIPTORES

A la Coleccion de obras y Documentos relativos á la Historia antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, pueden ocurrir á la Librería de D. Jaime Hernandez por el cuarto cuaderno, y á satisfacer el segundo mes de subscripcion.

INTERESANTE
A LOS
HACENDADOS Y PROPIETARIOS
DE
Establecimientos Rurales.

EN todo el presente mes deben llegar á este puerto dos espediciones de colonos procedentes de las Islas Canarias en número de ochocientas ó mas personas. Estos colonos vienen reunidos en familias cuya circunstancia los hace mas aparentes que los Bascos, y otras naciones que emigran a nuestro país, sin rebajar por eso el verdadero mérito y aptitudes de cada una. Los Canarios se dedican al pastoreo lo mismo que a la labranza y a otros labores, y son los mas indicados para cuidar y trabajar las chacaras de nuestros hacendados ó cualquier otro establecimiento rural, con provecho y economía de sus propietarios. Los dueños de estancias particularmente reportarán mayores beneficios protegiendo esta clase de colonos; pues no solo consiguen tener brazos seguros y laboriosos para la agricultura, sino que logran con el tiempo y el ejercicio tener peones aptos para las faenas de campo y para toda clase de trabajos.

CONSULAT DE FRANCE
A MONTEVIDEO

LE CONSUL DE FRANCE A MONTEVIDEO, a l'honneur de prévenir de nouveau les Français résidents et domiciliés sur le territoire de cette République, que conformément a l'Ordonnance Royale du 28 Novembre 1833, ils doivent pour s'assurer la protection du Consul, ainsi que la jouissance des droits et privileges deja attribués ou qui pourront l'etre a l'avenir par les traités, les lois ou ordonnances, se faire inscrire, apres la justification de leur nationalité, sur les Registres Matricules, tenus a cet effet, dans la Chancellerie de ce Consulat.

Il leur rappelle, en meme temps, les dispositions du décret du Supreme Gouvernement de cette République, en date du 18 Octobre 1834, qui ne considere comme ayant droit a la protection des Consuls, que les seuls Etrangers immatriculés dans leurs Consulats respectifs.

Le Consul de France,
(Signé) *R. Baradère.*

CONLULAT DE FRANCE
A MONTEVIDEO.

DES renseignemens particuliers, sont demandés sur les nommés—PIERRE DELALOGE, né le 16 Mai 1751 a Montcayole; — JEAN BAPTISTE DARIE. — Les personnes qui pourraient donner quelques informations sur les dénommés ci-dessus, sont priées de se présenter en la Chancellerie de ce Consulat.

Le Sieur BAPTISTE BARROIS, est prié egalement de se rendre au Consulat, pour prendre communication d'affaires qui l'intéressent.

Le Consul de France,
(Signé) *R. Baradère.*

AL COMERCIO

Desea colocarse un joven recien llegado en el pais, y que posee el Español é Ingles con perfeccion, que, sea para llevar el registro de algun almacen, ya por escriviente, ó ya para capataz de algun establecimiento, para lo que tiene las aptitudes necesarias. Ocurrase á esta imprenta. ó bien al almacen de D. Tomas Esteve, calle de San Gabriel N.° 49—donde darán razon. ero. 8—3p.

SE VENDE

UNA partida de tirantes de superior calidad de madera del Brasil al precio de 5 y medio rs vara: el que se interese comprar ocurra al almacen de D. Felix Bujarco, en la calle del porton viejo número 22 que a toda hora hallara con quien tratar. enero 8 3p

AVISO

EN la Zapatería de D. Juan Zanoleti, calle de San Pedro No. 120, frente á D. Tomas Casarez se ha sacado un brillante surtido de zapatos de ante de colores como igualmente de becerro ingleses; en la misma casa se trabaja en botas al gusto del dia á un precio moderado.

AVISO

UN mozo estrangero cocinero y pastelero de profesion, desea encontrar colocacion en alguna casa para ejercer su oficio, que espera desempeñar a satisfaccion: vive en las casillas del Muelle al lado de la capitania del Puerto d 17

AVISO AL COMERCIO

EL capitan de la goleta dinamarquesa "Fides" desea hablar, con el agente de los SS. Bunge Hutz y Ca. en esta plaza. en. 5

SE VENDE

UNA criada á pedimento suyo, en la cantidad de 350 pesos libres, quien se interese en su compra ocurra á la esquina del finado Chopitea.

SE VENDE

UN establecimiento de Fonda, de poco principal, y esta muy acreditado, sita en las casas nuevas del Sr. Illa, haciendo esquina con la calle de San Felipe y San Carlos: el que se interese en su compra, en la misma casa hallara con quien tratar. dic 17—3p

SE ALQUILAN,

PIEZAS para hombres solos, ó bien a uno que tenga poca familia: en la calle de San Pedro No 215, daran razon dic 17—3p

AVISO

SOR MARIA DE JESUS, beata profesa del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, ha servido de maestra en la casa de enseñanza de niñas pobres de esta ciudad, veinte y un años, y por faltarle la vista hace su renuncia.—La Señora que quiera servirla se verá con Da. María Clara Zavala de Vidal, Patrona y fundadora de dicha escuela. dic 11 8p

AVISO.

EN la barbería de D. Pedro José Lino calle de San Carlos, al lado de la casa del Sr. Arraga, se venden y se aplican sanguijuelas recien llegadas de Europa y de superior calidad.

MANZANAS Y PERAS
FRESCAS

SE ha recibido de Francia una pequeña partida de estas frutas en canastitos, y se venden á precios muy acomodados, en la casa de martillo de D. Leon José Ellauri, en la calle de San Pedro, casa de D. Antonio Montero.—En la misma casa se vende un piano órgano, cajitas de música y otros renglones de gusto moderno.

GANADO DE CRIA

EL que quisiere comprar 200, cabezas, a doce leguas de distancia de este pueblo, vease con el dueño de la Sombrereria de la calle de San Pedro N.° 15. nov 23—3p.

BARATILLO DE TE,

EN el almacen naval No. 97, calle de San Telmo, hay de venta—Té Bohea a 3 rs. libra—Id. Souchon a 5 rs. id—Hyson pellejado a 7 rs—Hyson nuevo a 8 rs—Imperial a 11 rs id—Perla a 12 rs—y por cajones a precios mas acomodados. nov 19—tfc

AVISO

EN la Platería nueva calle del Porton No. 96, al lado del Sr. CADILLON sastre, se halla un surtido de camisas para hombre de diferentes clases, rasos, sintas de todas clases, y una porcion de efectos recien llegados. Dic. 18—

INTERESANTE

EN la calle de Sn. Gabriel N.° 98, tienda merceria conocida con el nombre de peineria, se hallan de venta los articulos siguientes. Peinetas de carey de ultima moda de todos tamaños y clases, á menos precio que las que se han anunciado anteriormente, por haber costado mas barato el material.—Camisas de Bretaña de Francia á 18 rs. una, zapatos de ante de punta cuadrada de colores y propios para la estacion a 2$, y 20 rs. el par, toallas de hilo a 7 rs. una, candeleros de platina riquisimos a 3 patacones el par, y otros articulos á precio sumamente equitativo. En la misma casa se necesita para dependiente un joven que tenga quien garantize su conducta y que haya estado anteriormente en alguna otra casa de comercio. dbre. 9—20p

NOTICE

ALL persons are warned against trusting the crew of the American Brig HOPE, as no debts of their contracting will be paid by the Capt. or Consignees.—Montevideo, January 3, 1836.

CONSULADO ANSEATICO.

Montevideo 26 de Diciembre de 1835.

HABIENDO recibido el abajo firmado Cónsul, comunicaciones de Bremen, por las cuales se le participa, que para fines del mes de Octubre próximo pasado, se hallaria listo para embarcarse con destino á este puerto el número de DOSCIENTOS colonos alemanes, los cuales pueden esperarse aquí en todo el mes de Enero próximo; se apresura á poner esta noticia en conocimiento del público, y de invitar á todas las personas que deseen contratar de dichos colonos, se sirvan ocurrir á esta oficina, en donde se les impondrá de las condiciones que ha estipulado la Sociedad de Emigracion, bajo las cuales los referidos colonos se han de contratar.

JORGE P. E. TORNQUIST,
Cónsul Anseático.

AVISO.

SE arrienda un local de bastante capacidad, cercado de pared, propio para barraca de cueros y obtener á poca costa almacenes de 45 varas de largo de cal y ladrillo, para poder establecer cualquiera fábrica y colocar prensas, &c. situado en la Aguada. En esta Imprenta darán razon del dueño con quien se podrá tratar. d 28

OJO
A LA CONVENIENCIA.

DEL otro lado de la Barra de Sta. Lucía se vende un establecimiento de pesca con todos sus útiles, consistiendo en dos ranchos espaciosos: un corral y tendales para las redes, treinta caballos mansos, una red de medio uso, una id. nueva sin concluir y un bote con todos sus útiles: las personas que se interesen en su compra ocurran a la calle de San Felipe No. 28, que daran razon.
Enero 13—3p.

AVISO

DE las inmediaciones de la Panadería del Oficial Real se ha pérdido un Pabo real: el que diese razon en esta imprenta sera gratificado.
Enero 13—

AVISO

SE necesita una criada conchabada, soltera y sin vicios para para planchar y coser en una casa de familia: en esta Imprenta daran razon.

EL cosinero que se presentó en esta Imprenta el 4 del corriente en virtud de un aviso que lo solicitaba, puede ocurrir nuevamente a ella para dirijirlo a donde lo necesitan. Enero 13—

SE VENDE

EN la esquina del Porton de D. Luis Lamas, turron de alicante de superior calidad a 5 reales libra. Enero 13—

AVISO OFICIAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 2 de 1835.

EL Ministerio de Hacienda oye proposiciones para el remate de los corrales de abasto de los Pueblos de la Colonia, Higueritas, Rosario Durazno, Soriano, Florida, Porongos y Santa Lucia por el termino de un año. Los licitadores podrán dirigirse al efecto á la Secretaria de este Ministerio en la capital, ó á las oficinas de los Jefes Politicos de los respectivos Departamentos á que aquellos Pueblos pertenecen.—Se remata igualmente el derecho de los corrales del Salto por el termino de un año á contar desde el dia 1.° de Enero de 1836, y el de Canelones por el mismo termino, contado desde 1.° de Mayo del propio año.

AVISO

UNA galera de campo en buen uso, se vende ó permuta en el precio ínfimo de 270$: el que se interese por ella encontrará con quien tratar en la calle de San Carlos No. 225, frente á la puerta de los Ejercicios.—En la la misma casa hay un cuarto que se alquila para hombre solo.

NOTICE.

THE master and consignees of the British Barque FORTESCUE, will not be responsible for any debts contracted by the crew of said vessel.—Montevideo, 19 December, 1835.

AVISO,

EL capitan y consignatarios de la barca inglesa *Fortescue*, no serán responsables por las deudas que contraiga la tripulacion de dicho buque. Montevideo, Dic. 19 de 1835.

INTERESANTE.

SE avisa al público que han ofrecido cuatro mil pesos por la chacra de los herederos del finado Don Francisco de Asis Calvo, pero no estando conformes por el precio tan bajo se vuelve a anunciar de nuevo, para que el que mas se aproxime a su valor, se convendran con el comprador del mejor modo; advirtiendo que se manifestaran las diferentes clases de arboles útiles y estraños, en relacion, y para el efecto ocurriran a verse con Don Juan Gowland, el que los dirijira con quien han de tratar dic 24

ARPILLERAS

DE todas calidades y anchas, propias para bolsas, fardos, cielo-razos, &c., hay de venta en la calle del Porton No. 83. dic 24 tfs



EL AGENTE de Negocios de Campaña tiene como hacer conducir con prontitud las comunicaciones que quieran dirijir los particulares á cualquiera punto de la República ó frontera del Brasil.—Para tratar se le encontrará en su Oficina, sita en el Porton Viejo ó en su casa, calle del Fuerte Número 51. MANUEL CORREA.

AVISO AL PUBLICO.

EN la barbería de Vicente Arroyo Ginés, vereda del café del Comercio, se aplican y se venden por mayor y menor sanguijuelas de superior calidad, recien llegadas de Europa. d28

AVISO

LOS Sres. que necesiten de los servicios de un individuo para liquidar cuentas, ó arreglar Testamenterías, ó confiarlo poderes judiciales podrán ocurrir al escritorio de D. José Maria Estoves, calle de S. Miguel núm. donde serán servidos con zelo y diligencia.

El mismo individuo se encarga igualmente de hacer traducciones del ingles, frances &c. y de copiar planos topógraficos. en. 5

NOTICE

NEITHER the Captains, ner the Consignees of the American Brigs FRANCES JANE, and ELVIRA, and Ship PERUVIAN, will be responsible for any debts contracted by the crews of said vessels.——Montevideo, January 3, 1836.

AVISO

NI los capitanes, ni los consignatarios de los bergantines americanos, Frances Jane y Elvira, y la fragata americana, Peruvian, serán responsables de las deudas que contraigan las tripulaciones de dichos buques. en. 5

INSTRUCCION PUBLICA.

EL miércoles 20 del corriente se abrira el nuevo curso de la Escuela Consular. En consecuencia los Padres de familia ó personas que tengan interés en colocar en ella a sus hijos ó protegidos, podran dirijirse al que subscribe Secretario de la Comision Directiva de aquel establecimiento en la Tesorería del Tribunal del Consulado de 10 a 2 de la tarde. —*Montevideo,* 10 *de Enero de* 1835.

RAMON RODRIGUEZ.

INTERESANTE
A los que hacen edificar.

SE vende cal de superior calidad por mayor y menor, igualmente polvo de ladrillo beneficiado en el país ambos renglones a precios equitativos. A los que construyan galpones o ranchos, una partida de perchas combreras de 11 varas de largo, y varas menores de sauce, cuyos renglones se hallan en la casa nueva del Sr. D. Francisco Farias en el almacen que esta a espaldas de su Escritorio fuera del Porton. E 13—



EL AJENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.
COMPRA Y VENDE.

CASAS y sitios en Montevideo, manzanas y Solares en el Ejido ó nueva ciudad, plaza del nuevo mercado y un terreno con cuatro habitaciones de madera, quintas, ó terrenos para establecerlas, casas en Estramuros, chacaras inmediatas y algo distantes de la capital, algunas fincas en varios pueblos de la campaña, estancias y campos para establecerlas, islas, ganado vacunos de cria, y para saladero, lanar y caballar, galeras, coches, sopandas, carretas y carretillas, mulas, famosa cria de merinos, y por separado merinos para padres, atahonas, y una completa fabrica de jabon en canelones, campos en enfiteusis, criados y criadas, suertes de estancias en la Provincia de Entre-Rios y Barracas que tambien se alquilan, toma y dá dinero á interes id. ganado de cria a medias para un establecimiento inmediato a la capital, compra y vende bueyes.

OJO,

Servira de apoderado en pleitos, denuncias de terrenos, dara letras pagaderas a la vista en los pueblos de campaña, se encarga de a hacer cobros en cualesquiera puntos de la República, toma en arrendamiento campos, y algo de lo que vende lo hace a plazos, por polizas ó cambio.—Los que gusten tratar ocurran a la oficina sita en el porton viejo: las comunicaciones que se dirijan al que firma seran francas.—P D Vende una estancia que dista trece leguas de la capital *Manuel Correa.*

INTERESANTE

SE vende una estancia entre los arroyos Olimar grande y Avestruz, que forma un famoso rincon y regularmente poblada. El que se interese en dicho campo podra dirijirse a la tienda de D. Antonio Fariña, casa de D. Manuel Ocampo, en donde hallara con quien tratar, ó dirijirse a la misma estancia. Dic 2 3p

IMPORTANTE.

LOS que hayan tratado ó piensen tratar sobre la compra de los campos conocidos por de Gonzalez sobre la costa del Queguay lindando por el oeste con el paso de los Carros ó sauces hasta las puntas del campamento, y frente á la cuchilla grande que divide aguas con el Queguay; el rincon de Fontecelly sobre el Rio Negro entre los arroyos Rolon y Molles fondos á la cuchilla de las Averias, y los conocidos por de D. Feliciano Correa del otro lado del Rio Negro, todos de la propiedad del finado D. Diego Noble; son advertidos de no cerrar trato sin conocimiento de los sindicos del concurso contra dicho finado, pues se espondrian á dar tal vez su dinero por unas alhajas que se les mandaria entregar á su legitimo dueño, y perderian su plata ó les costaria mucho el recobrarla. Se avisa para que luego no se alegue ignorancia si tal vez sucede. Montevideo 7 de Diciembre de 1835.
15 p.

SE VENDE

LA pulperia frente á la plazoleta donde paran las carretas que vienen de la campaña en las casas de D. Juan Luis Vidal, está muy acreditada y hace excelentes Diarios; el que se interese en la compra en la misma casa hallará con quien tratar. en.—4

AVISO

SE arquilan cuatro piezas, de buen gusto en una chacra muy inmediata á la capital, la delicia y mas comodidades, que se ofrecen las verá la persona que se interese en ellas: dicha chacra es inmediata á la del Sr. D. Lucas Obes en esta imprenta darán razon de su dueño.

MUDANZA DE DOMICILIO

EL establecimiento escolar denominado, *Casa de educacion para Señoritas,* se ha trasladado á la casa de alto del Sr. D. Juan M. Perez: de la Matriz una cuadra al Sud doblando al poniente, primera puerta de calle; donde podran ocurrir los señores que gusten confiar la educacion de sus hijas á su directora Petrona Rosende de la Sierra. En la misma casa daran razon de unos utiles de veleria, nuevos que se venden en un bajo precio dibre. 15—8p.

AVISO

Se han huido dos negros congos de nacion, son ladinos, y tienen los dos un mismo nombre, que es *Manuel,* la edad de ambos es de 24 años, son los dos renegridos y lleva uno de ellos una planchuela en cada pierna: su ropa es la siguiente, llevan los dos—chaqueta de prunela negra, chiripa de color, poncho vichara, sombrero, uno de ellos de paja y el otro se ignora: estatura de los dos baja, son regordetes: la persona que los entregue en esta imprenta ó en la casa de su amo, que vive en las Tres Cruces ó el Cardal, casa de D Ruperto Rosas, sera bien gratificada. ene 15 tfp

AVISO AL PUBLICO

MME. BERNARD, PARTERA, habiendo sido examinada y aprobada satisfactoriamente por la Comision especial nombrada por el Superior Gobierno, tiene el honor de ofrecer sus servicios al respetable público de esta capital en el oficio de Partera; y espera merecer su confianza por el esmero y acierto con que siempre ha practicado dicha profesion.—Vive en la calle de San Sebastian casa nueva de D. Juan María Perez, de la Matriz una cuadra al Sud, doblando el poniente primera puerta de calle enero 15 8p

AVISO A LOS
FUMADORES
DE BUEN GUSTO

EN la calle de San Felipe No. 107, frente al corredor de comercio D. Cayetano Regalia, hay de venta por mayor y menor *cigarros* de superior calidad recien llegados de la Habana, a precio muy cómodo. enero 15 3p